



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE LICENCIA DE USO No. 018 16

PROVEEDOR: UBIQUOM S.A.
NIT. 900.221.377-4

OBJETO: CONCESION LICENCIA DE USO PARA EL SEGUIMIENTO Y MONITOREO SATELITAL POR INTERNET PARA EL PARQUE AUTOMOTOR OPERATIVO DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.

VALOR: CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$5'525.000,00) MCTE INCLUIDO I.V.A.

PLAZO: DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2016.

FECHA: 17 MAR 2016

Entre los suscritos a saber, **ALEXANDER SÁNCHEZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecino del Municipio de Cali (Valle), identificado con cédula de ciudadanía No. 16.644.480 expedida en Cali, actuando como Primer Suplente del Gerente y Representante Legal de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P., empresa de carácter estatal de servicios públicos domiciliarios, identificada con NIT.890.399.032-8, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de los estatutos vigentes de la empresa, en concordancia con el artículo 7 del Acuerdo No.003 de 2008 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para efectos del presente instrumento se denominará **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, por una parte, y por la otra, **JAIRO ANDRES LONDOÑO PARDO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.325.080 expedida en la ciudad de Palmira, Valle, actuando en calidad de Gerente y Representante Legal, debidamente facultado, de la firma **UBIQUOM S.A.**, Nit. 900.221.377-4, con domicilio en Medellín (Antioquia), empresa constituida mediante Escritura Pública número 1732 de la Notaría 6ª. de Medellín, Antioquia, el 29 de Mayo de 2008, inscrita en la Cámara de Comercio el 3 de Junio de 2008, bajo el número 7256 del libro 9, denominada inicialmente como Ubiquom Ltda., quien se transformó de limitada a anónima mediante Escritura Pública N°2044 del 27 de agosto de 2012, de la Notaría 22 de Medellín, registrada parcialmente en la Cámara de Comercio el 30 de agosto de 2012, bajo el nombre Ubiquom S.A., quien para los efectos del presente documento, se denominará el **PROVEEDOR**, hemos convenido celebrar el presente contrato de licencia de uso, que se registrará, en lo general, por las normas del derecho privado, en especial por los códigos civil y de comercio, y, en lo específico en las siguientes cláusulas, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** **1.** ACUAVALLE S.A. E.S.P., teniendo en cuenta su naturaleza y misión, al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, debe buscar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados y a su vez, de conformidad con el Estatuto de Contratación de la Empresa, toda contratación que celebre la entidad debe obedecer a unos objetivos y propósitos previamente señalados en el objeto a contratar. **2.** Acuavalle S.A. E.S.P., cuenta con un parque automotor de veintiún (21) vehículos, de los cuales trece (13) se deben desplazar por diferentes municipios del Valle del Cauca donde ACUAVALLE S.A. E.S.P., presta sus servicios. **3.** Dado el alto grado de riesgo por el orden público en algunos municipios en el Departamento del Valle del Cauca, como el control de desplazamientos que se debe tener sobre estos vehículos, la Empresa suscribió contrato No. 188-2011 con la firma Ubiquom en el año 2011 para la adquisición de Trece (13) dispositivos GPS con la respectiva licencia vigente por el término del contrato, para el monitoreo

JAP C

satelital. **4.** Que se necesita continuar realizando el monitoreo satelital a los vehículos, y dado que la Empresa es propietaria de los dispositivos GPS, se requiere contratar la concesión para la licencia de funcionamiento de los mismos y poder seguir garantizando la cobertura en un 100% sin pérdidas de señal, permitiendo al Programa contar siempre con la información de la ubicación de los vehículos, brindando confiabilidad y garantía en la seguridad de la información. **5.** Que los Dispositivos fueron adquiridos a la firma Ubiquom, siendo esta la única que puede otorgar la Concesión de la Licencia con la empresa, pues en caso de querer contratar con otra firma, se tendría que cambiar igualmente los dispositivos, lo que implicaría más costos. **6.** Que el Jefe de Gestión de Servicios Administrativos elaboró el Análisis de Conveniencia y justificación de la presente contratación el 25 de enero de 2016, con visto bueno del Subgerente Administrativo y Financiero, y el Primer Suplente del Gerente de la empresa, señalando que se podrá contratar a razón de la cuantía, bajo la modalidad de selección de solicitud privada de una oferta, cuando se trate de contratos cuyo valor sea igual o inferior a 200 SMLMV, conforme a lo establecido en el artículo 25 del acuerdo No. 003 de 2008, mediante el cual la Junta directiva de ACUAVALLE S.A. E.S.P. adopta el estatuto de contratación de la empresa. **7.** Que el Gerente de ACUAVALLE S.A. E.P.S., envió solicitud privada de oferta No DGSA-020-2016 con fecha 24 de febrero de 2016 a la firma UBIQUOM S.A. **8.** Que la firma UBIQUOM S.A. presentó propuesta y la documentación requerida. **9.** Que la propuesta presentada por la firma UBIQUOM S.A., cumple con los requisitos exigidos en la solicitud privada de oferta, de conformidad a la verificación de requisitos habilitantes jurídicos y de las condiciones técnicas y económicas, elaborado por la Dirección Jurídica y el Departamento de Servicios Administrativos respectivamente. **10.** Que en virtud de lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas. **PRIMERA- OBJETO:** CONCESION LICENCIA DE USO PARA EL SEGUIMIENTO Y MONITOREO SATELITAL POR INTERNET PARA EL PARQUE AUTOMOTOR OPERATIVO DE ACUAVALLE S.A. E.S.P. **PARAGRAFO:** Los dispositivos GPS a los cuales se refiere la concesión de licencia, se encuentran instalados en los siguientes vehículos del Parque Automotor de Acuavalle S.A. E.S.P.:

Item	Tipo	Placas	Tipo
1	Camión	SPK-006	Aquatech B-10 Equipo Alcantarillado
2	Camión	SPK-007	Aquatech B-10 Equipo Alcantarillado
3	Camión	ONK-065	Aquatech B-10 Equipo Alcantarillado
4	Camión	ONI-579	Planchón Equipo Alcantarillado
5	Camión	OTTI-771	Aquatech B-5 Equipo Alcantarillado
6	Camión	OTTI-773	Aquatech B-5 Equipo Alcantarillado
7	Camioneta	ONI-589	Furgón
8	Camioneta	ONK-043	Furgón
9	Camioneta	ONK-047	Furgón
10	Camioneta	ONI-639	Furgón
11	Camioneta	BMU-184	Furgón
12	Camioneta	YAB-609	Vac-con
13	Camioneta	ONK-461	Furgón

SEGUNDA-ALCANCE DEL OBJETO: El proveedor se obliga a cumplir el objeto contractual, comprometiéndose específicamente a lo siguiente: **a.** Sistema de posicionamiento satelital GPS, el cual transmite la información recolectada del vehículo, carga, bienes o personas, en tiempo real, usando las redes celulares hasta el software 100% Web, administrado y monitoreados directamente desde nuestras oficinas. **b.** Configuración de los equipos para que tengan una frecuencia de transmisión desde 1 minuto hasta 24 horas. **c.** Establecimiento de botón de pánico, para ser obturado durante emergencias en carretera o eventualidades que ameriten ser reportadas. **d.** Control administrativo de encendido/apagado de motor. **e.** Apagado remoto del

JMP 2

motor en caso de emergencia o cuando sea requerido. f. Aviso de desconexión de la batería del vehículo. g. Bloqueo del encendido del vehículo, a la par con apertura y cierre de puertas.

TERCERA-OBLIGACIONES DE LAS PARTES: **A) DEL PROVEEDOR:** 1) Ejecutar las obligaciones a su cargo, dentro de los plazos, términos y condiciones establecidos en el presente contrato. 2) Brindar el modelo CFM – Plataforma AVL (Automatic Veehicle Location) para atender los requerimientos, la cual proporciona herramientas básicas, avanzadas y especializadas que ofrecen un óptimo y confiable procesamiento de la información geográfica y de eventos. 3) Cumplir con las especificaciones y servicios ofrecidos en la propuesta. **B.) DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** 1) A recibir los servicios en la forma estipulada. 2) A pagar el precio en la forma y plazos acordados.

CUARTA.- VALOR DEL CONTRATO.- El valor del presente contrato es de CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$5'525.000,00) MCTE INCLUIDO I.V.A. **QUINTA.-FORMA DE PAGO:** ACUAVALLE S.A. E.S.P., cancelará el valor del contrato mediante mensualidades vencidas o proporcional fracción de mes por valor de quinientos cincuenta y dos mil quinientos pesos (\$552.500) mcte incluido IVA. Para cada pago, el proveedor deberá presentar y radicar la factura respectiva y/o el documento que haga sus veces, en la Tesorería de ACUAVALLE S.A. E.S.P., debidamente soportada, con la constancia del pago de los aportes a la seguridad social integral (salud, pensión y ARL). **PARÁGRAFO:** ACUAVALLE S.A. E.S.P. pagará los pagos señalados en la presente cláusula al proveedor, en caso de no existir discrepancias, dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la radicación de los documentos, previo visto bueno del supervisor del contrato.

SEXTA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: ACUAVALLE, S.A. E.S.P. cancelará el valor del presente contrato con cargo al presupuesto de egresos de la vigencia fiscal de 2016, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 25953 del 26 de enero de 2016. **SÉPTIMA.- DURACION:** El término de duración del presente es desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2016. **OCTAVA- GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO:** EL PROVEEDOR deberá presentar a ACUAVALLE S.A. E.S.P. NIT.890.399.032-8, garantía única a favor de entidades estatales que avalará el cumplimiento de todas las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria, la cual se mantendrá vigente durante la vida del contrato hasta su liquidación y la prolongación de sus efectos y se ajustará a los límites, existencia y extensión de los siguientes riesgos: **A. CUMPLIMIENTO:** Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia que cubra el término del mismo y seis meses (6) más. **B. CALIDAD DEL SERVICIO:** Cuya cuantía asegurada será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia igual al término pactado y un (1) año más. **C. SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Del personal contratado por el proveedor para la ejecución del contrato, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del negocio y por una vigencia igual a la duración del mismo y tres (3) años más. **PARAGRAFO PRIMERO:** En el evento de concederse prórrogas en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: **a)** Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la póliza única en los correspondientes riesgos amparados, teniendo el proveedor el plazo fijado por ACUAVALLE S.A. E.S.P. para presentar dicha prórroga o extensión de la garantía; **b)** Si es aumento del valor del contrato aumentará el valor asegurado de los riesgos amparados en la garantía única otorgada, en igual proporción y tendrá el plazo fijado por ACUAVALLE S.A. E.S.P. para presentar dichas modificaciones. **PARAGRAFO SEGUNDO:** EL PROVEEDOR deberá presentar la garantía única, en el término que para este efecto le fije ACUAVALLE S.A. E.S.P. **PARAGRAFO TERCERO:** En el evento de que por cualquier motivo ACUAVALLE S.A. E.S.P. haga efectiva la garantía constituida, el PROVEEDOR se compromete a constituir nueva garantía en la proporción, por el término pertinente y amparando el riesgo correspondiente.

JMP

PARAGRAFO CUARTO: EL PROVEEDOR se obliga a presentar la Garantía Única de cumplimiento dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato ante la Dirección Jurídica para su aprobación. Dicho documento deberá estar acompañado del respectivo recibo de pago de prima expedido por la Compañía Aseguradora. **NOVENA- CESION:** EL PROVEEDOR, no podrá ceder ni en todo ni en parte a ninguna persona natural o jurídica, los derechos y obligaciones que emanan de este contrato, salvo que medie previa y expresa autorización por parte de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **DECIMA - MULTAS:** En el evento de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, EL PROVEEDOR cancelará a ACUAVALLE S.A. E.S.P., por cada día de retraso imputable a EL PROVEEDOR, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin exceder el quince por ciento (15%) del valor del mismo, suma que podrá descontar ACUAVALLE S.A. E.S.P., directamente de los valores adeudados al PROVEEDOR. **DÉCIMA PRIMERA- PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del PROVEEDOR que afecte de manera grave la ejecución del objeto contractual, deberá a ACUAVALLE S.A. E.S.P., una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirán a la jurisdicción competente. **PARAGRAFO PRIMERO:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor del PROVEEDOR, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectiva por la jurisdicción competente. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Sin perjuicio de la efectividad de la pena establecida en esta cláusula EL PROVEEDOR estará obligado a pagar los perjuicios que pudiesen ocasionarse a ACUAVALLE S.A. E.S.P., como consecuencia del incumplimiento, por su acción u omisión o cumplimiento irregular o retardado del contrato. **DECIMA SEGUNDA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL PROVEEDOR declara bajo juramento, que no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad legal para comprometerse en este contrato. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **DECIMA TERCERA- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** EL PROVEEDOR en su calidad de independiente actúa con plena autonomía profesional y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando los trabajos con sus propios medios, entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre EL PROVEEDOR y ACUAVALLE S.A. E.S.P., en consecuencia EL PROVEEDOR no podrá reclamar prestación social alguna a ACUAVALLE S.A. E.S.P. **DECIMA CUARTA- SUPERVISION:** ACUAVALLE S.A. E.S.P. ejercerá la supervisión del presente contrato a través del Jefe del Departamento de Gestión de Servicios Administrativos, o quien haga sus veces, quien tendrán como funciones: **a)** Vigilar que EL PROVEEDOR dé cumplimiento al presente contrato, otorgando la licencia de uso de acuerdo a las especificaciones y condiciones pactadas; **b)** Recibir el servicio conforme a lo especificado y darle el visto bueno o el rechazo correspondiente; **c)** Verificar el cumplimiento de aportes a la seguridad social por parte del PROVEEDOR; **d)** Informar oportunamente el incumplimiento del objeto del contrato por parte del PROVEEDOR a ACUAVALLE S.A. E.S.P., así como los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato; **e)** Ejercer las demás funciones inherentes al cargo de supervisor. **PARAGRAFO.** El hecho de ACUAVALLE S.A. E.S.P. reservarse el derecho de ejercer una supervisión no significa que EL PROVEEDOR pierda su autonomía en la dirección y ejecución del objeto contractual. **DECIMA QUINTA- TERMINACION DEL CONTRATO:** Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: **a)** Mutuo acuerdo de las partes, de conformidad con lo previsto en los artículos 1602 y 1625 del Código Civil. **b)** Disolución de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el contrato. **c)** Fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la Ley 95 de 1890. **d)** Falsedad de cualquier documento aportado para la celebración de este contrato. **DECIMA SEXTA- SOLUCION DE**

JMR

CONTROVERSIAS: Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente del contrato.

DECIMA SÉPTIMA- DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Complementa y hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **a)** La propuesta presentada por EL PROVEEDOR. **b)** Certificado de existencia y representación legal del PROVEEDOR, expedido por la Cámara de Comercio de Medellín; **c)** Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la empresa; **d)** fotocopia del registro único tributario RUT del PROVEEDOR; **e)** Formato único de hoja de vida de persona jurídica; **f)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 25953 del 26 de enero de 2016. **g)** Las pólizas de que trata la Cláusula Octava del presente contrato. **h)** La Solicitud Privada de Una Sola Oferta No DGSA-020-2016. **i)** Las actas y demás documentos suscritos entre las partes.

DÉCIMA OCTAVA-MODIFICACIONES O ADICIONES: Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las partes suscribirán un otrosí o contrato adicional, que contendrá las modificaciones o adiciones que las mismas convengan y serán parte de éste sin requerir de nuevas aprobaciones o autorizaciones adicionales. En caso de mayor valor este no puede exceder del cincuenta por ciento (50%) de lo estipulado en el presente contrato.

DÉCIMA NOVENA- LIQUIDACION: Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente contrato, las partes, de mutuo acuerdo, liquidarán el mismo teniendo en cuenta los siguientes documentos: **a)** Copia del contrato, sus modificaciones y adiciones. **b)** Copias de las actas que hagan parte del presente contrato, **c)** Copia de los informes presentados por EL PROVEEDOR y los preparados por el supervisor del contrato.

VIGESIMA - RESOLUCION DEL CONTRATO: ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá dar por resuelto unilateralmente este contrato en uno cualquiera de los siguientes casos: **a)** Suspensión total o parcial de las actividades sin justa causa. **b)** Ejecución de las actividades sin sujeción a las especificaciones pactadas y luego de haber solicitado al PROVEEDOR el reinicio del servicio. **c)** Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que con este contrato asume EL PROVEEDOR. **d)** Las demás establecidas en la Ley.

PARAGRAFO PRIMERO: En caso de terminación por estas causas ACUAVALLE S.A. E.S.P. estará únicamente obligada a pagar al PROVEEDOR los servicios prestados hasta ese momento, siempre y cuando que este esté ceñido a las especificaciones pactadas. En tal evento y por dicha razón ninguna otra contraprestación deberá ACUAVALLE S.A. E.S.P. al PROVEEDOR.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para dar aplicación a esta determinación, ACUAVALLE S.A. E.S.P. requerirá previamente al PROVEEDOR para que ejerza su derecho de defensa en los términos del artículo 29 de la Constitución Política.

VIGESIMA PRIMERA-SEGURIDAD SOCIAL: Para efectos de este contrato, se compromete EL PROVEEDOR, a dar estricto cumplimiento a los regímenes de sus Estatutos, entre ellos el de Seguridad Social, con sus tres coberturas, y afiliación a Parafiscales cuando sea de obligatorio cumplimiento, según la Ley o Jurisprudencia.

VIGESIMA SEGUNDA- IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES: Estarán a cargo exclusivo del PROVEEDOR, todos los impuestos, tasas y contribuciones de índole legal que existan al momento de la ejecución y/o liquidación del presente contrato.

VIGESIMA TERCERA- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes, para la ejecución se requiere de la expedición del Registro Presupuestal correspondiente, constitución de la garantía única por cuenta del PROVEEDOR y aprobación de la misma por parte de la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P.

PARAGRAFO PRIMERO: El PROVEEDOR asumirá el pago de los impuestos y contribuciones a que exista lugar. **PARAGRAFO SEGUNDO:** EL PROVEEDOR tendrá cinco (5) días hábiles para cumplir con las obligaciones que le corresponden de las necesarias para iniciar la ejecución del presente contrato.

VIGESIMA CUARTA: INDEMNIDAD: El PROVEEDOR mantendrá indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o

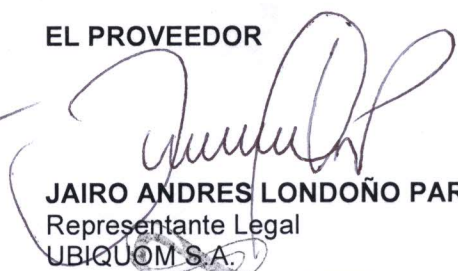
JMP

propiedades de terceros, ocasionados por el PROVEEDOR o por el personal a su servicio, de sus subcontratistas o de sus proveedores, durante la ejecución del objeto y obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra ACUAVALLE S.A. E.S.P. por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del PROVEEDOR, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. ACUAVALLE S.A. E.S.P. a solicitud del PROVEEDOR, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el PROVEEDOR a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a ACUAVALLE S.A. E.S.P., sin que la responsabilidad del PROVEEDOR se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que ACUAVALLE S.A. E.S.P. en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el PROVEEDOR no asume debida y oportunamente la defensa de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al PROVEEDOR, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el PROVEEDOR, ACUAVALLE S.A. E.S.P., tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al PROVEEDOR, por razón de los servicios motivo del contrato, o a recurrir a la garantía civil extracontractual otorgada o a utilizar cualquier otro medio legal. El PROVEEDOR será responsable ante ACUAVALLE S.A. E.S.P. por todos los daños causados a las propiedades e instalaciones de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ya sea por su culpa o por el personal a su servicio, de sus subcontratistas o de sus proveedores, y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **VIGESIMA QUINTA: DOMICILIO Y DIRECCIONES.-** Para todo efecto legal, se conviene como único domicilio de las partes, la ciudad Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Para los efectos relativos a las comunicaciones y citaciones relativas a la ejecución contractual, las partes tendrán las siguientes direcciones: **ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** Calle 56 Norte Número 3N -19, teléfono 6653567, Cali, Valle. **EL PROVEEDOR:** Carrera 65 No. 8-B-91- Oficina 407, Medellín, Antioquia, teléfono 094 285 45 99, e-mail: ubiquom@ubiquom.com. En el evento de cambio de dirección, deben comunicárselo inmediatamente. Queda expresamente estipulado, que este contrato es el único vigente entre las partes sobre el objeto y demás condiciones que lo integran. En constancia de lo convenido, se firma este documento en Santiago de Cali, a los 11 MAR 2016 del año dos mil dieciséis (2016).

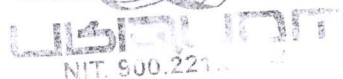
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

EL PROVEEDOR


ALEXANDER SANCHEZ RODRIGUEZ
Primer Suplente del Gerente


JAIRO ANDRES LONDOÑO PARDO
Representante Legal
UBIQUOM S.A.

Elaboró: Julián A. Gutiérrez, Abogado Contratista
Aprobó: Vivian Jhoanna Saa Silva- Directora Jurídica


NIT. 900.221.111